

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Divisorio
DEMANDANTE	Oscar Arturo Vela Rentería
DEMANDADO	Álvaro José Rentería Londoño
RADICADO	05 697 31 12 001 2017 00573 00
ASUNTO	Accede a lo solicitado
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 424

Por ser procedente el ruego de ampliación del plazo para presentar el trabajo de partición rogada por la parte demandante, se accede a ello, en consecuencia, se le concederá, por única vez, un término adicional de treinta (30) días hábiles para que allegue el nuevo proyecto de división y avalúo, en los términos indicados en auto del 4 de septiembre de 2020

Frente a la solicitud de autorización para que ingrese el personal de la empresa que va a ejecutar el avalúo, igualmente esta Agencia Judicial accederá a la misma y, en consecuencia, se autoriza el ingreso de la empresa VALOR CONSTRUIDO S.A.S. al predio ubicado en el municipio de Puerto Triunfo (Ant), identificado con matrícula inmobiliaria N° 018- 62097 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla (Ant), con el fin de desarrollar las actividades orientadas a elaborar el levantamiento topográfico y actualización de avalúo sobre el lote de terreno objeto del presente proceso.

De otro lado, se ordena a la parte demandada (Álvaro José Rentería Londoño) permitir el ingreso de los colaboradores de la empresa VALOR CONSTRUIDO S.A.S., pues, en su condición de peritos, deberán las partes procesales prestarles toda la colaboración tendiente a realizar las actividades para las cuales se les autorizó ingresar al predio objeto de división, recordando que impedirlo o dificultarlo,

puede acarrear la aplicación de las consecuencias señaladas por el artículo 233 del Código General del Proceso que indica:

*“Deber De Colaboración De Las Partes. Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciera se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.*

*Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.*

*PARÁGRAFO. El juez deberá tener en cuenta las razones que las partes aduzcan para justificar su negativa a facilitar datos, cosas o acceso a los lugares, cuando lo pedido no se relacione con la materia del litigio o cuando la solicitud implique vulneración o amenaza de un derecho propio o de un tercero”.*

Allegado el trabajo cuya ampliación en los términos de presentación se acaba de conceder, se continuará con el trámite de este proceso.

### **NOTIFÍQUESE**



**DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE**

**JUEZ**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO  
(ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N° 69 hoy a las 8:00 am.  
El Santuario 26 de noviembre de 2020.*



**ELIANA JANETT LEYVA PEMBERTHY**

*Secretaria ad-hoc*